

Decreto N° 121 de 1944

(agosto 23)

Por el cual se reglamenta el Acuerdo N° 8 de 1943, sobre impuesto de delimitación.

El Alcalde Municipal de Buaramanga,
en uso de sus atribuciones legales,

Decreto:

Artículo 1°.- Para los efectos de liquidación y recaudo del impuesto que se causa por la delimitación de lotes urbanos lindantes con las vías públicas, según lo establecido por los Acuerdos números 5 de 1940 y 8 de 1943, se entiende por RECONSTRUCCION-DE-EDIFICIOS & CERCOS todo trabajo que se ejecute en edificios & cercos existentes y que afecte la primitiva construcción de estos, como por ejemplo cuando se trate de cambio de aleros por áticos; cambio de luces aumentando & disminuyendo sus dimensiones; cambio parcial o total de techos; cambio total & parcial de muros interiores & exteriores, siempre que se varíe la distribución general existente; y, cuando se trate de construir de nuevo cualquier obra que hubiere existido en el edificio respecto del cual se solicite la licencia. En tales casos la deducción del impuesto se hará con sujeción a la tarifa proporcional fijada en el inciso a) del artículo 1° del Acuerdo número 8 citado, tomando para ello como base el avalúo catastral del respectivo inmueble y el costo de los servicios de alcantarillado y pavimentación que éste tenga, según así lo previenen los párrafos 2° y 3° del artículo 1° de dicho Acuerdo.

Artículo 2°.- En los casos de delimitación para CONSTRUCCION-DE-EDIFICIOS & ejecución de obras que requieran la presentación y aprobación previa de los planos y presupuestos respectivos, el impuesto se liquidará y recaudará, en conformidad con la tarifa proporcional fijada por el inciso b) del artículo 1° del Acuerdo N° 8 citado, teniendo para ello como base el monto total del presupuesto de costo del edificio u obra proyectado y el costo de los servicios de alcantarillado y pavimentación que tenga el inmueble, según así lo

previenen los parágrafos 2º y 3º del mencionado artículo 1º del Acuerdo N.º 8 de 1943.

Parágrafo.- La Sección de Obras Públicas Municipales podrá en cualquier momento modificar el presupuesto de costo del edificio u obra proyectado y a que haga referencia la licencia, siempre que resulte diferencia entre el presupuesto de costo inicial aprobado y el costo real del edificio u obra. En tal caso se deducirá el impuesto de delineación faltante, de la diferencia que se establezca.

Artículo 3º.- Para la extensión del impuesto de delineación, el interesado que se hallare en el caso previsto por el parágrafo 1º del artículo 1º del Acuerdo N.º 8 citado deberá presentar, con la correspondiente solicitud de permiso para la construcción o reconstrucción, un certificado del Director Seccional de Catastro en que conste que no posee más propiedades y que el valor del inmueble no excede de mil quinientos pesos (\$1.500.00).

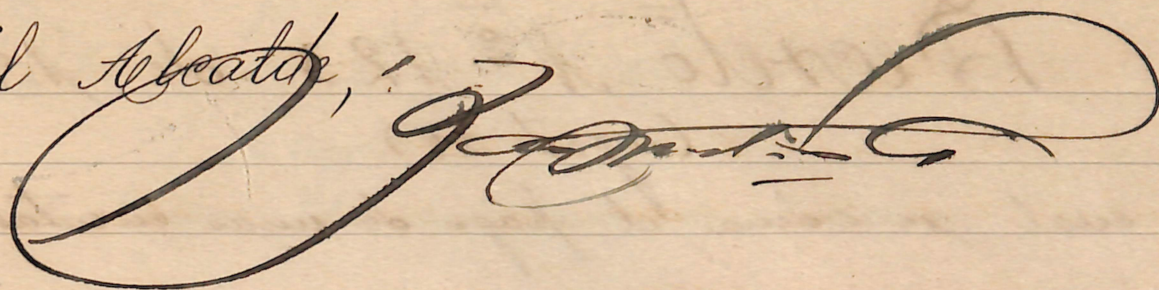
Artículo 4º.- De conformidad con el artículo 2º del Acuerdo N.º 8 de 1943, la Sección de Obras Públicas Municipales se abstendrá siempre de efectuar la delineación y conceder la licencia para la construcción o reconstrucción de edificios o cercos, mientras el interesado no demuestre con el respectivo recibo haber depositado en la Tesorería Municipal la suma correspondiente al impuesto de delineación deducido.

Artículo 5º.- Por el procedimiento verbal político la Alcaldía sancionará a quienes lleven a cabo la construcción o reconstrucción de edificios o cercos sin el pago previo del impuesto de delineación, con multas sucesivas hasta de veinte pesos (\$20.00) a favor del Tesoro Municipal, según así lo dispone el artículo 3º del Acuerdo N.º 8 citado.

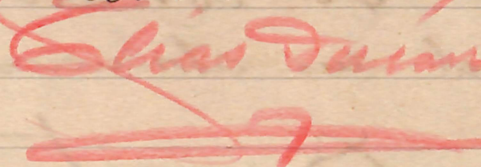
Artículo 6º.- El presente Decreto rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bucaramanga, a veintitres de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Alcalde, 

El Secretario.



Decreto N^o 122 de 1944
(agosto 26)

Por el cual se concede una licencia.

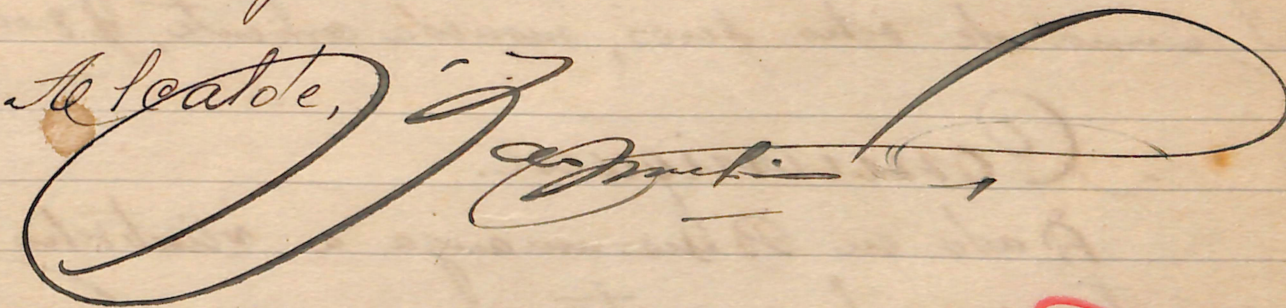
El Alcalde Municipal de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales,

Decreta:

Artículo Único.- A partir del primer de septiembre próximo concédese al Dr. Francisco García Valderrama la licencia que solicita, por el término de setenta y cinco (75) días, para separarse del cargo de Juez 2^o de este Municipio, y en su reemplazo, para llenar la vacante que temporariamente deja, llámase a desempeñar ese juzgado, a su suplente Señor Marcos Archila, a quien se le dará posesión previos los requisitos de rigor en el caso.

Comuníquese.

Dado en Bucaramanga, a veintiseis de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Alcalde, 

El Secretario.

